

Referencia:	2025/00003239Z
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS

ANUNCIO

A Medio del presente se hace de público conocimiento, que por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria de fecha 9 de mayo de 2025 se ha adoptado el acuerdo relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES EN MATERIA DE FESTEJOS PARA EL AÑO 2025, en los siguientes términos:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones dirigidas a Asociaciones Vecinales para el desarrollo de Acciones en Materia de Festejos 2025, a través de la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la realización y a su vez protección y preservación de nuestras tradiciones como la salvaguarda de los intereses generales de la comunidad municipal a través de la celebración de las Fiestas Patronales de Puerto del Rosario quedando redactada de la siguiente manera:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES VECINALES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES EN MATERIA DE FESTEJOS PARA EL AÑO 2025

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión del Subvenciones a Asociaciones Vecinales para el desarrollo de Acciones en Materia de Festejos del el Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 68 de fecha 5 de junio de 2024

PRIMERA.- Objeto de las subvenciones

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa para el desarrollo de acciones y actividades realizados por las Asociaciones Vecinales, sin ánimo de lucro, del municipio de Puerto del Rosario en materia de Fiestas Populares durante el año 2025. Las actividades y proyectos cuya subvención se pretenda deberán revestir interés social en el sentido de fomentar la relación entre los vecinos, la cohesión de la ciudad y sus barrios, así como la promoción de la cultura, el civismo, el medio ambiente y la participación ciudadana. Asimismo, es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones para la organización y realización de las Fiestas Patronales de los barrios y pueblos del municipio de Puerto del Rosario durante el año 2025.

A tal efecto, en la actualidad se consideran como tales las siguientes:

FESTIVIDAD	LUGAR	MES
Fray Andresito	La Ampuyenta	Enero
Casillas del Ángel	Casillas del Ángel	Marzo
Santa Mónica	Tefia	Mayo
Virgen de Fátima	La Asomada	Mayo
Tesjuate	Tesjuate	1º domingo Mayo
Santa Rita	Los Estancos	Mayo
Virgen del Mar	El Charco	Junio
San Pedro	La Charca	Junio
San Juan	El Matorral	Junio
San Pedro	Guisgüey	Junio
Sagrado Corazón	Fabelo	Julio
del Carmen	Los Molinos	Julio
Santa Ana	Casillas del Ángel	Julio
Santo Domingo	Tetir	Agosto
del Perpetuo Socorro	La Matilla	Agosto
La Concepción	Los Llanos de la Concepción	Agosto
San Agustín	Tefia	Agosto
La Peña	Las 90 viviendas	Septiembre
Las Mercedes	El Time	Septiembre
Virgen del Pino	Puerto Lajas	Octubre
San Pedro de Alcántara	Ampuyenta	Octubre
San Andrés de Tetir	Tetir	Noviembre
San Andrés	Las Parcelas	Diciembre

SEGUNDA.- Crédito presupuestario disponible y cuantía máxima de la subvención El importe dispuesto en el presupuesto del Ayuntamiento de Puerto del Rosario previsto para el presente año 2025 en la aplicación presupuestaria 29/33800/48002 de la concejalía de Festejos para las subvenciones de organización por las Asociaciones vecinales de sus fiestas populares, es de 130.000,00 € (Ciento treinta mil euros) El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad o el proyecto subvencionado.

TERCERA.- Beneficiarios y requisitos Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la organización de sus Fiestas Populares las Asociaciones Vecinales que, sin ánimo de lucro, estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y tengan sede social en el término municipal de Puerto del Rosario. Además deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, no tener pendiente ningún procedimiento de reintegro en función de los establecido en la en base al art.34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no estar incurso en ninguna prohibición de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No podrán concurrir Asociaciones cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir las Asociaciones que incumplan las obligaciones establecidas en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las Asociaciones vecinales que resulten beneficiarias de la subvención quedarán obligadas a asistir a todas las reuniones y jornadas formativas a las que resulten convocadas por los responsables de las concejalías de Festejos y/o Participación Ciudadana

CUARTA.- Criterios para la concesión de las subvenciones El Ayuntamiento de Puerto del Rosario distribuirá las subvenciones en régimen nominativo de forma directa dado el interés público y social que tiene la organización y celebración de las Fiestas Populares del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las asociaciones vecinales solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

1. Reparto solidario: Se otorgará a cada asociación vecinal solicitante la cuantía fija según las disponibilidades presupuestarias que, para el presente año 2025 se establece en 4.000 € para colectivo vecinal organizador de sus fiestas populares.

2. Reparto baremable:

a) A aquellas asociaciones vecinales que realicen en sus respectivas localidades dos o más eventos festivos consuetudinarios se les otorgará la cuantía fija según las disponibilidades presupuestarias que para el presente año 2025 se establece en 3.000 €.

b) En función de la población censal del año inmediatamente anterior al año en curso de cada pueblo o barrio se otorgará la cuantía variable según las disponibilidades presupuestarias así como la valoración y baremación que de las mismas se realice. Para el presente año 2025, esta cuantía variable será del:

40% sobre el remanente del crédito establecido para localidades del municipio que cuenten con una población superior a los 750 habitantes.

60% sobre el remanente del crédito establecido para aquellas otras localidades que cuenten con una población inferior a los 750 habitantes.

De este modo, a cada asociación se le asignará, de forma anticipada a la justificación del gasto en un pago único, la cantidad correspondiente a la suma del reparto solidario y el reparto baremable, según corresponda.

Asimismo, se constituirá una bolsa de financiación donde las Asociaciones vecinales podrán promover y solicitar subvención para la implantación de nuevas fiestas populares según establecen los arts. 8 y 13 de la Ordenanza reguladora. Se entenderá el carácter novedoso de la Fiesta Popular propuesta, cuando en el marco del ámbito geográfico del barrio o pueblo de que se trate no tuviera precedente en los cinco años naturales anteriores.

QUINTA.- Órgano competente para instruir y resolver. Comisión de valoración

1. La instrucción del procedimiento, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales, corresponde a las Concejalías delegada en materia de Festejos y Participación Ciudadana y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, siendo de aplicación, en cuanto al cumplimiento de trámites, lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano instructor estará constituido por personal municipal, quien realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuáles se formule la propuesta de resolución.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se constituirá una Comisión integrada por tres empleados/as municipales, adscritos a las Concejalías de Festejos y Participación Ciudadana. Dicha Comisión elevará la propuesta de resolución al órgano competente

4. La resolución de la concesión de la subvención corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

5. Las Unidades de Festejos y Participación Ciudadana serán las encargadas de la instrucción del procedimiento formulándose propuesta de resolución provisional a través de una Comisión de Valoración que estará integrada por: Una Presidencia: Concejala de Festejos– Una Vicepresidencia: Concejala de Participación Ciudadana– Dos vocalías: Correspondientes a personal municipal adscrito a la unidad de Festejos y– de Participación Ciudadana Secretaría: correspondientes a personal municipal de la unidad de Festejos y de– Participación Ciudadana con voz y sin voto.

6. La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria de las entidades vecinales solicitantes, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas; emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada.

Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de ayudas así como su cuantía, especificándose también los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes que cumplan con todos o parte de los requisitos establecidos en el presente documento.

1. Se formulará la propuesta con base en los criterios de valoración detallados en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de este procedimiento.
2. La propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones estará debidamente motivada y se aprobará por la Junta de Gobierno Local.
3. Esta propuesta se notificará a los interesados en la forma que se determine en la convocatoria, que dispondrán de 10 días hábiles para presentar alegaciones.
4. Examinadas las alegaciones aducidas a su favor por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
5. La resolución definitiva será adoptada por la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.- Plazo para resolver y notificar El plazo máximo para resolver y notificar es de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio negativo

SÉPTIMA.- Compatibilidad La percepción de las subvenciones previstas en esta Convocatoria podrá ser concurrente con las que conceden otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionable. En ningún caso se podrá recibir subvención de otras áreas municipales destinadas al mismo fin.

OCTAVA.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en la sede electrónica municipal. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas fuera de plazo. Las solicitudes, junto con el resto de la documentación, se formalizarán mediante instancia que deberá ser presentada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o bien en cualquiera de los registros autorizados por el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENA.- Documentación a acompañar a la solicitud Las solicitudes se formularán en el modelo oficial aprobado con esta convocatoria y que figura en el Anexo I. Las solicitudes deberán aportar junto a su solicitud la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa y detallada de las actividades objeto de subvención según se detalla en el art. 14 de la Ordenanza reguladora municipal establecida para este fin, que deberán desarrollarse durante las Fiestas Patronales de 2025 de los pueblos y barrios, con relación de gastos derivados de la celebración de los actos y valoración económica de los mismos, que deberán estar presupuestadas detalladamente. Deben contemplarse el tiempo, lugar de desarrollo así como el número de destinatarios previsto. (Anexos I.1 y I.2).
2. Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la solicitada. Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de pagos a la Seguridad Social (Anexo I.3).
3. NIF de la Asociación
4. Estatutos de la Asociación
5. Copia del Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario del Alta a terceros
6. Certificación del Secretario/a de la Asociación de Vecinos con el visto bueno (VºBº) de su Presidente/a, acreditativo de la sesión en que se efectuó la elección de la actual Junta Directiva, por el órgano social competente (especificando su nombres, apellidos y DNI).
7. Certificación del Secretario/a de la Asociación de Vecinos con el visto bueno (VºBº) de su Presidente/a, donde acredite el número de miembros que componen la asociación vecinal y que se hallen al corriente del pago de sus cuotas.
8. Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil General, con cobertura suficiente de los riesgos que puedan derivarse del acto, así como de los posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios, debiendo de aportar, asimismo, el correspondiente recibo de pago actualizado. El Seguro deberá contener además la cobertura por incendio cuando la actividad conlleve instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.
9. Autorización al Ayuntamiento de Puerto del Rosario para recabar de otra Administración Pública Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social según determina el art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones, y de no ser deudor de hacienda municipal. (Anexo I)
10. Indicación, en su caso, de las horas y días en que se precise el cierre total o parcial del tráfico rodado de las vías públicas afectadas en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la presente Convocatoria. (Anexo I.1)
11. Declaración jurada de no hallarse incurso la Asociación en ninguna de las causas enumeradas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo I.3).

DECIMA.- Forma de pago de la subvención concedida.

1. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la entidad beneficiaria, a tal efecto, haya indicado en su solicitud a través del Alta a Terceros.
2. El abono de la subvención no se realizará si la persona o entidad beneficiaria tiene pendiente de justificación alguna otra subvención concedida por este Ayuntamiento o si no ha reintegrado alguna subvención anterior cuando así se le haya requerido. En todo caso, no podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en base al art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. A cada asociación se le asignará, de forma anticipada a la justificación del gasto en un pago único, la cantidad correspondiente a la suma del reparto solidario y el reparto baremable, según corresponda.

DECIMOPRIMERA.- Medios de notificación y publicación

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en la página web municipal.

No obstante, los acuerdos por los que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a los interesados en los términos previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEGUNDA.- Plazo y forma de justificación de las subvenciones

La fecha límite de justificación de las subvenciones será hasta el 31 de enero del año 2026.

Para dicha justificación las asociaciones vecinales beneficiarias deberán presentar solicitud (Anexo II) acompañado de la siguiente documentación:

Para dicha justificación las asociaciones vecinales beneficiarias deberán presentar solicitud (Anexo II) acompañado de la siguiente documentación:

A) Memoria de actuación y gráfica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el Presidente de la Asociación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos (Anexo II.1).

B) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por el Presidente de la Asociación, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago (Anexo II.2). Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el coste final de las actividades efectivamente ejecutadas que ha financiado el Ayuntamiento de Puerto del Rosario con la subvención concedida.

Habrà que justificar el 100% del importe de la subvención concedida. En caso de que no se justifique el 100% del importe abonado de forma anticipada, la cantidad sobrante de subvención se deberá reembolsar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

b) Las facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa con base en el art. 6 y ss. establecido en el RD 169/2012, de 30 de noviembre, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior. Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. No resultarán válidas las facturas proforma.

c) Todos los gastos estarán relacionados con la actividad subvencionada:

Los pagos realizados en efectivo se acreditarán mediante FACTURA sellada y firmada– por el proveedor (nombre, apellidos y NIF), en el que se indique y haga mención expresa de que dicho documento de gasto ha sido efectivamente PAGADO. Se deberá indicar el importe abonado, el número de factura y la fecha en la que se efectuó el pago. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2021 de Medidas de Prevención Contra el Fraude Fiscal por lo que los pagos en efectivo no podrán superar los 1.000 €. Además, la totalidad de todos los gastos abonados en efectivo en ningún caso podrán superar el 10% del importe total de la subvención concedida.

El resto de pagos deberá justificarse necesariamente mediante la aportación de la correspondiente factura junto con el justificante bancario del pago realizado donde aparezca de modo inequívoco el emisor y receptor.

Las facturas o recibos originales deberán cumplir lo exigido por el Real Decreto– 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II.3)

e) Certificado del Secretario/a de la Asociación de Vecinos con el visto bueno (VºBº) de su Presidente/a, donde se acredite que toda la documentación justificativa aportada (facturas, recibos,... etc.) es fiel de los documentos originales.

DECIMOTERCERA.- Pago de la subvención.

El pago de dicha subvención se realizará de forma anticipada tras la aprobación definitiva por parte del órgano municipal encargado del programa de actos previsto y su correspondiente Memoria.

DECIMOCUARTA.- Incumplimiento

El incumplimiento del objeto de la subvención, la falta de justificación o de no justificación en la forma y plazo previstas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DECIMOQUINTA.- Aceptación

La presentación de solicitud de subvención por parte de las Asociaciones supone la aceptación y comprensión inequívocas de estas bases.

DECIMOSEXTA.-Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento, de la obligación de justificar o la justificación insuficiente.

El resto de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario responderán solidariamente de la obligación del reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas.

Esta obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

DECIMOSÉPTIMA.-Normativa.

En todo lo no establecido específicamente en esta convocatoria será de aplicación la Ordenanza reguladora; asimismo en todo lo no establecido en la Ordenanza reguladora de esta convocatoria será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y supletoriamente la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 11/2021 de Medidas de Prevención Contra el Fraude Fiscal y el Real Decreto 169/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación.

DECIMO OCTAVA.- Recursos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes: a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida. c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución. d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme. El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa,

ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente. Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse: Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

“

SEGUNDO: Proceder a la publicación de las bases aprobadas conforme a los conductos oficiales y en la sede electrónica municipal, a fin de garantizar su máxima difusión y conocimiento por parte de las entidades interesadas.

TERCERO: Iniciar el procedimiento de convocatoria conforme a lo establecido en las bases aprobadas.

En Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica